



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/145/2018, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden FYM/398/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Mediante Orden FYM/398/2015, de 12 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

Estas ayudas se encuentran incluidas en la Medida 8 «Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques», como Submedida 8.3.4 «Redacción de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes con objetivos preventivos» del documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante PDR), elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea en fecha 25 de agosto de 2015, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

Dado que cuando se publicaron las bases reguladoras no se había aprobado el nuevo PDR de Castilla y León, se dotó a estas bases reguladoras de una cláusula suspensiva que limitaba su alcance en función de la postura final de la Comisión Europea respecto al programa. Una vez aprobado el PDR procede suprimir la cláusula suspensiva citada.

Por otra parte, la Comisión de Seguimiento del PDR 2014-2020 ha realizado una serie de observaciones sobre el PDR aprobado y que, en relación con estas ayudas, afectan a los criterios de valoración para su concesión establecidos en el artículo 11, en orden a aclarar alguno de los criterios y a establecer un sistema de desempate eficaz, por lo que procede modificar dicho artículo para adaptarse a lo dispuesto por la citada Comisión.

Por último, tras la convocatoria de ayudas realizada en el año 2015, se ha considerado oportuno realizar una serie de modificaciones para mejorar las bases reguladoras aprobadas, en aspectos como los terrenos admisibles o las condiciones generales, así como su adaptación a la normativa vigente, en especial, en materia de procedimiento administrativo.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificar la Orden FYM/398/2015, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redacción de planes de gestión forestal, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el párrafo sexto del preámbulo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Estas ayudas se encuentran incluidas en el documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.»

Dos. Se añade la letra f) al apartado 3 y se modifica el apartado 4 del artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«f) Estén acogidos a la ayuda para la prevención de daños en terrenos forestales con vocación silvopastoral, durante los dos primeros años de ejecución del plan de actuaciones aprobado para la misma.»

«4. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las actuaciones objeto de subvención habrán de ser evaluadas en sus afecciones a la Red Natura 2000. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, las administraciones públicas, en el ámbito de Castilla y León, deben adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar la ejecución de acciones contrarias a los objetivos de dicha ley. En el caso de la ayuda a la redacción de planes de gestión forestal, la evaluación de ambos aspectos se efectuará sobre el propio documento una vez presentado, previamente a la aprobación del mismo. Todos aquéllos documentos que cumplan las condiciones que se establezcan expresamente con este fin en las correspondientes convocatorias se podrán considerar ya evaluados, en particular conforme lo previsto en el artículo 25 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resto deberá someterse a la necesaria evaluación, previamente a su aprobación.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Se establece una superficie mínima a las especies principales a planificar:

a) 5 hectáreas, cuando la especie principal sea Populus spp. de producción.

b) 10 hectáreas, cuando la especie principal sea Pinus radiata, Eucalyptus sp. o Pseudotsuga menziesii.

c) 50 hectáreas para las restantes especies arbóreas, de las cuales, al menos 25 de ellas deberán ser continuas.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería con competencia en estas ayudas, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.»

Cinco. Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 11, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Las solicitudes presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, cuya ponderación se establecerá en las correspondientes órdenes de convocatoria de la ayuda:

- a) La continuidad de la gestión por tratarse de revisiones de planes de gestión aprobados por la administración forestal.*
- b) La movilización de recursos que produzca la masa a planificar.*
- c) La superficie de actuación solicitada en función de la especie.*
- d) La pertenencia a una asociación o federación de propietarios forestales legalmente constituida y domiciliada en Castilla y León. En caso de solicitudes presentadas por agrupaciones sin personalidad jurídica, este criterio será de aplicación cuando al menos la mitad de los miembros de la agrupación pertenezca a una de las asociaciones o federaciones de propietarios forestales citadas.*
- e) La ubicación de las actuaciones en terrenos localizados en términos municipales con alguna figura de protección ambiental.*
- f) La agrupación de titulares de explotación en una única solicitud de ayuda.*
- g) Las actuaciones ubicadas en términos municipales declarados como zonas de riesgo de incendio alto o medio.*
- h) La realización de un inventario previo.*
- i) La integración laboral de personas con discapacidad.»*

«4. En caso de empate se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las que presenten menor importe total solicitado.*
- b) En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos.*
- c) Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público.*

d) *Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.»*

Seis. Se modifican los apartados 1 y 5 del artículo 13, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Verificado por los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y por el Servicio de la Dirección General que gestiona estas ayudas, en el ámbito de sus competencias y funciones respectivas, el cumplimiento de los requisitos exigidos, si la solicitud no está debidamente cumplimentada, no reúne dichos requisitos o no se acompaña de la documentación necesaria, desde el Servicio Territorial se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General con competencia en estas ayudas, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud a través de un medio distinto del normativamente exigido se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de dicha ley».

«5. Si la documentación complementaria presentada no está debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos exigidos, desde el Servicio Territorial se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por la Dirección General con competencia en estas ayudas, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta la documentación a través de un medio distinto del normativamente exigido se estará a lo dispuesto en el artículo 68.4 de dicha ley».

Siete. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 14, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General competente en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente orden de bases.»

«3. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.

Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»

Ocho. Se modifica el apartado 5 del artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas, autorizando o no la modificación solicitada.»

Nueve. Se modifican los apartados 4 y 6 del artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. La solicitud de pago se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente orden de bases.»

«6. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.»

«Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»

Diez. Se modifica el apartado 1 del artículo 22, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»

Asimismo, dicha resolución será objeto de publicidad en la dirección <http://www.jcyl.es>, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Once. Se modifica el artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 23. Régimen sancionador.»

El régimen de infracciones y sanciones administrativas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título V de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.»

Doce. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 25, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. El procedimiento se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas.»

«7. Las notificaciones se practicarán por el medio y en el lugar indicados por el interesado, salvo los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, a los que la notificación se realizará necesariamente por medios electrónicos.»

«Cuando el medio de notificación sea electrónico, se realizará a través de buzón electrónico.»



Trece. Se suprime el artículo 28. Cláusula suspensiva.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 1 de febrero de 2018.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES Y FERNÁNDEZ